



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL.
RADICADO	680813105001-2017-0148-00
DEMANDANTE	EDUARDO NORIEGA BARRAGAN
DEMANDADO	COOMEVA EPS S.A.

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante proveído del 24 de agosto de 2017 el entonces Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja, admitió la demanda promovida por EDUARDO NORIEGA BARRAGAN contra COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., y ordenó su notificación.

En relación con la notificación personal de la demandada, se observa en el folio 78 y 79 del expediente digital, certificado de entrega por la empresa de correo certificado INTERRAPIDISIMO el día 12 de febrero de 2018, correspondiente al citatorio para notificación personal de la encartada COOMEVA EPS. Posterior a ello, se observa que se realizó la notificación por aviso a dicha entidad el día 13 de marzo de 2018, sin que la misma se presentara a notificarse.

Así mismo, de la revisión de los documentos encontrados a folios 93,94, y 95, se extrae que la apoderada judicial del demandante envió la notificación personal a la pasiva al correo electrónico correoinstitucionaleps@coomeva.com.co el día 30 de octubre de 2020, sin embargo este Despacho verificó que en la página web de la entidad promotora de salud COOMEVA, se tiene dispuesto un aplicativo para el cargue de las notificaciones judiciales, así mismo, el correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales previsto en el certificado de existencia y representación legal es impuestos@coomeva.com

De manera entonces, que al tratarse la demandada de una persona jurídica de derecho privado es de cargo de la parte actora llevar a cabo los trámites de notificación personal de la pasiva, atendiendo las prerrogativas que señala el Decreto 806 de 2020.

PROCESO	ORDINARIO LABORAL.
RADICADO	680813105001-2017-0148-00
DEMANDANTE	EDUARDO NORIEGA BARRAGAN
DEMANDADO	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

No obstante lo anterior, es preciso advertir que la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD desde el 27 de mayo de 2021 había tomado posesión de la encartada COOMEVA EPS S.A. mediante Resolución N° 006045 del 27 de mayo de 2021, tal como consta en el documento visible en el numeral 006 del expediente digital.

Sin embargo, la misma entidad ante la falta de resultados positivos de dicha toma de posesión resolvió mediante Resolución N° 20215100013230-6 de 2021 ordenar la intervención forzosa administrativa de COOMEVA EPS S.A. por el término de un año, contabilizado entre el 27 de septiembre de 2021 y el 27 de septiembre de 2022.

El artículo CUARTO de dicho acto administrativo, prevé en su numeral 1° literal d) lo siguiente:

“(…) en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad.”

Se tiene además que allí mismo se designó en calidad de Interventor de COOMEVA EPS S.A. a FELIPE NEGRET MOSQUERA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 10.547.944.

En consecuencia, al no haberse logrado la notificación personal de la demandada COOMEVA EPS del auto admisorio de la demanda, por Secretaría adelantense las pesquisas necesarias para llevar a cabo la notificación personal del Interventor de COOMEVA EPS S.A. de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, de la existencia del presente proceso con el fin que formulen intervención si a bien lo consideran.

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- Por Secretaría adelantense las pesquisas necesarias para llevar a cabo la notificación personal del Interventor de COOMEVA EPS S.A. de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, de la existencia del presente proceso con el fin que formulen intervención si a bien lo consideran.

PROCESO ORDINARIO LABORAL.
RADICADO 680813105001-2017-0148-00
DEMANDANTE EDUARDO NORIEGA BARRAGAN
DEMANDADO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co—en formato PDF—dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 003 de fecha 17 de enero de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO	ORDINARIO LABORAL.
RADICADO	680813105001-2017-0148-00
DEMANDANTE	EDUARDO NORIEGA BARRAGAN
DEMANDADO	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

Código de verificación:

ef33d1ab91ddb0bd1f8471de80e071fe7c2e0030c80a2afca9548d2d796b51d2

Documento generado en 14/01/2022 11:17:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>